



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-050-2012/003-2013

CONTRATO ANUAL PARA LA PERESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "INSTRUMENTACION MEDICA" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER PANTOJA PERALTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 201, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, PARA UNA MESA QUIRURGICA ELECTRICA MARCA STERIS, MODELO ASC-2000, SERIE 041000330V200, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04628, propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para Reparación Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio, de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-050-2012, de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, en la cual se asigna a favor de la sociedad "INSTRUMENTACION MEDICA" S. A. DE C. V., conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en Gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-050-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones convenientes para el "IMIEM" y por ser distribuidor exclusivo de ventas y servicio de la Marca "STERIS/AMSCO" en la República Mexicana se adjudicó a la empresa denominada "INSTRUMENTACION MEDICA" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y  
"INSTRUMENTACION MEDICA" S. A. DE C. V.  
ESTADO DE MEXICO 050-2012/003-2013

1/13  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

**2.- DEL "PRESTADOR"**

2.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número trescientos noventa y cinco, libro diez, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doscientos dieciocho del Distrito Federal, Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes IME941111HZ5, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Javier Pantoja Peralta, es Apoderado General para actos de administración de la empresa denominada "Instrumentación Médica", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, libro un mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha trece de enero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número once del Distrito Federal, Licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

*[Handwritten signature]*

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: A) La compra, venta, distribución, representación, comisión, consignación, mediación, arrendamiento, fabricación, importación, exportación, maquila y en general la comercialización de toda clase de materiales de curación, medicinas, medicamentos, equipos de laboratorio, reactivos, vidriería, consumibles, desechables, toda clase de artículos para toda clase de laboratorios, fabricas, industrias, clínicas y hospitales, equipos de rayos "X", de ultrasonido radiológico, instrumental médico y hospitalario, equipos y artículos de oficina y escolares, aparatos y artículos de asepsia y similares, artículos deportivos, material didáctico y juguetería, toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos o mercancía, materias primas nacionales y/o extranjeras para



INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S. A. DE C. V.  
CALLE DE LA SALUD S/N, COLONIA VILLA HOGAR, TOLUCA, EDO. DE MEXICO, C.P. 50170  
TEL: 01(777) 711-1111

2/13  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOSERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOSERNO DE TRABAJO Y LOBIA enGRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

cualquier clase de industria, comercio, hogar, agricultura, ganadería y pesca, toda clase de productos destinados al consumo humano y animal, así como lo anexo y conexo a lo anterior; D) Prestar a personas físicas o morales, públicas o privadas, estatales o paraestatales, toda clase de servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica, sin limitación alguna; E) Comprar, vender, rentar, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar, ensamblar, producir, proporcionar mantenimiento y servicio, reparar y comercializar, en general, toda clase de productos y bienes en el territorio nacional y en el extranjero; Q) En general, la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, sean civiles o mercantiles que permitan las leyes y que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo que se menciona en el ANEXONUMERO UNO del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Yosemite N° 37, Colonia Nápoles, C. P. 03810, México, Distrito Federal, tel (55) 55 43 77 16, FAX (55) 55 11 07 68 65.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NUMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, PARA UNA MESA QUIRURGICA ELECTRICA MARCA STERIS, MODELO ASC-2000, SERIE 041000330V200, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04628, instalada en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones PARA UNA MESA QUIRURGICA ELECTRICA MARCA STERIS, MODELO ASC-2000, SERIE 041000330V200, CON NUMERO DE INVENTARIO 04628, instalada en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM"

Handwritten signature and initials.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

con domicilio en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca Estado de México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

**TERCERA.-** Invariablemente el "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio preventivo y correctivo, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

**CUARTA.-** Cualquier cambio en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

**QUINTA.-** Para el caso de que exista incumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a la mesa quirúrgica eléctrica citada anteriormente, instalada en el Hospital de Ginecología y Obstetricia por parte del "PRESTADOR", que afecte el funcionamiento del citado hospital y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

**SEXTA.-** Si el "PRESTADOR" realiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, dejando la mesa quirúrgica eléctrica objeto del presente contrato, en mal estado o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la fecha de su notificación, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta, por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato.

**SEPTIMA.-** Para constatar la calidad del servicio a la mesa quirúrgica eléctrica del Hospital de Ginecología y Obstetricia, éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través de su personal que sea designado, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, donde se encuentra el equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM" y en caso de deficiencia alguna, se compromete a realizar nuevamente el servicio sin costo alguno para el "IMIEM".

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo y/o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la mesa quirúrgica eléctrica marca STERIS, instalada en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará

CON EL SERVICIO QUE CELEBRAN:  
HOSPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
"INSTRUMENTACIÓN MÉDICA" S. A. DE C. V.  
REGISTRADO EN EL I. F. C. 3113105-1013

4/13  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL **enGRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de la mesa quirúrgica eléctrica de la marca STERIS instalada en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlos operando con los mejores índices de operatividad que permitan la mesa quirúrgica eléctrica.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a la mesa quirúrgica eléctrica objeto del presente contrato, sin refacciones, de acuerdo al calendario establecido en el ANEXO NUMERO UNO, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito al área usuaria del "IMIEM" cuando haya algún problema con la cama quirúrgica eléctrica multicitada y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión a los mismos y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

**DEL IMPORTE DEL CONTRATO**

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$22,388.00 (Veintidós mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), I.V.A incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo a la MESA QUIRURGICA ELECTRICA MARCA STERIS, MODELO ASC-2000, SERIE 041000330V200, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04628, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo comprendido del primero enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

**DEL PAGO**

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios a cada uno de los equipos, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" (sito en el domicilio antes citado) en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ESTADO DE MÉXICO

5/13  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA **enGRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgaran anticipos**. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

**DECIMA TERCERA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

**DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION**

**DECIMA CUARTA.-** Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- B) Contener la descripción detallada del servicio contratado, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número **IMI011213IB4**, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicita la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

SELECCIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA INSTITUCIÓN PÚBLICA "INSTRUMENTACIÓN MÉXICO", S. A. DE C. V. FOLIO 10 DE 11

6/13 SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



**DE LA GARANTIA DEL SERVICIO**

**DECIMA QUINTA.-** El "PRESTADOR" garantiza el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la mesa quirúrgica eléctrica descrita en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación de la mesa quirúrgica eléctrica, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar parte de la mesa quirúrgica eléctrica de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro de el "IMIEM".

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir la mesa quirúrgica objeto del presente documento es sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que las refacciones que en su caso suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

**DE LA CESION DEL CONTRATO.**

**DECIMA SEPTIMA.-** El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

**DE LA SUBCONTRATACION**

**DECIMA OCTAVA.-** Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
LA COMISIÓN FEDERAL DE AJUSTES DE CUENTAS  
POR CARGO "INSTRUMENTACIÓN MÉDICA", S. A. DE C. V.  
C.F.A.C. (R.F.C.) 0001420-000-000-000-000-000-000-000

7/13  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

#### DE LOS GRAVAMENES FISCALES

**DECIMA NOVENA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

#### PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

**VIGESIMA.-** El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### DE LAS INFRACCIONES

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

#### DE LAS RELACIONES LABORALES

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

#### DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

**VIGESIMA TERCERA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.





**DE LA INTERVENCION**

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

**DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**VIGESIMA QUINTA.-** Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas del servicio se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% (diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

**VIGESIMA SEXTA.-** Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

**DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima quinta del presente documento.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a mas tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en el presente contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

**DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

**DE LA DURACION**

**VIGESIMA NOVENA.-** El presente contrato tendrá una vigencia DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

SECCION DE SERVICIOS QUE CUBRAN:  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y  
SERVICIO DE INSTRUMENTACION MEDICA S. A DE C. V.  
REGISTRACION 100/100-011-2012/003-5012

10/13  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREE enGRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-050-2012/003-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. JAVIER PANTOJA PERALTA APODERADO GENERAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS UTILES, ESCRITAS POR UNA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibo contrato original con Anexo*

*17/11/2012.*

11/13

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DE INSTRUMENTACION MEDICA" S.A DE C.V. EL PRESENTE CONTRATO FUE REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO EN EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.



**ANEXO NÚMERO UNO**  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.**  
**DAF/SA/DRM/HGO/AQD-050-2012/003-2013**  
**CALENDARIZACION DE SERVICIOS**

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a **UNA MESA QUIRURGICA ELECTRICA** referida en el contrato, tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLIC	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE MANTTO. PREVENTIVO	IMPORTE TOTAL ANUAL	AÑO
<p>Se requiere de <b>TRES</b> Mantenimientos Preventivos y todos los Correctivos que sean necesarios.</p> <p align="center">REQUISICIÓN No. 201/2012  <b>HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA</b></p> <p>UNA MESA QUIRURGICA ELETRICA, MARCA STERIS, MODELO ASC-2000, SERIE 041000330V200, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04628.</p> <p>NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES.            EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYE MANO DE OBRA, VIATICOS Y DIAGNOSTICO.</p>	1	SERVICIO	1.- ABRIL 2.- JULIO 3.- OCTUBRE	\$22,388.00	2013

(VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
201/2012	13-008	0703010301	3541	\$22,388.00	\$22,388.00

- \* El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- \* El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador.
- \* El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

*[Handwritten signature and scribbles]*

**ANEXO NÚMERO UNO**  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.**  
**DAF/SA/DRM/HGO/AQD-050-2012/003-2013**

**EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CONSISTE EN LO SIGUIENTE**

Se platica con el usuario para que nos indique dudas o problemas que se han presentado con el equipo y se programa en conjunto con el personal de ingeniería biomédica la visita.

- Revisión de riel lateral que se encuentre perfectamente apretado se reaprieta si se requiere.
- Verificación que las bases radio traslucidas no presenten ningún daño si es así se informa al área correspondiente.
- Verificación de la cubierta de la columna.
- Reemplazo del elemento de filtro cada año.
- Checar el nivel de aceite si se requiere se rellena.
- Revisión de todos los componentes del sistema hidráulico como son: mangueras, conexiones, cilindros para diagnosticar la presencia de fugas.
- Limpieza y revisión del funcionamiento de ruedas.
- Lubricación de ruedas.
- Revisión de sistema de frenos se ajusta si se requieren.
- Verificación de la correcta operación de todas las articulaciones
  - Usando el control de mano.
  - Usando la función override (control auxiliar).
  - Usando con carga de baterías.
- Verificación de la integridad del control de mano y de su cable.
- Verificación de todas las tarjetas de control, conectores, cables y limpieza de estas.
- Verificar que el cargador de batería proporcione un voltaje (24.5 Volts +/- 1%, la batería del motor en 28.3 Volts +/- 1%, control cargador de batería en las terminales.
- Verificación del voltaje de las baterías (13.6-13.8 volts bien cargadas).
- Verificación de la cubierta principal de manera vertical y horizontal.
- Verificación de la integridad de todos los tornillos en general.
- Lubricación de los rieles de columna cada servicio.
- Se arma nuevamente el equipo y se elabora un reporte de servicio, en donde se especifica claramente el trabajo realizado y las piezas que se cambiaron.

